

Real Cedula de Su Mage. que trata sobre diferentes providencias en punto de feria de Medina del Campo año de 1582.



En quanto hauiendo sido conformado y finiendo enseruido lo mucho q' ymporta a Nro señoria bien y beneficio de los Nros de
 a esta subdito y Barrios dello y alnato y comenid general y particular que se crean y auienten las contrataciones y los hombres de
 negocio para ello mas acerto y utilidad y substancia y el dano que a todo el mundo ha hecho y haga la desorden que aya hauido en las
 ferias de los dho's Reynos y el hauiendo enseruido y de xado de hazer los pagamtos de esta feria de octubre de lano pasado de mill y quin
 y setenta y quatro. Siendo negocio tan ymportante y de que prinpal mterese es para el Universal Remedio de la contratacion y comercio y la
 utilidad y provecho de los dho's Reynos por unanimitad de la fima de dema mano fecha en el pado. Lunco de agosto de lano de este mismo pa sa
 bianca y en las dho's Reynos por unanimitad de la fima de dema mano fecha en el pado. Lunco de agosto de lano de este mismo pa sa
 de mill y quin y setenta y ocho prouymos y mand' que para los Reynos y ocho de octubre del dho's de quin y setenta y ocho se comen
 tase a hazer en la dho's de Medina del campo la feria de octubre de la qual durase el tiempo q' disponan y mandan las leyes y pragmat
 cas de los dho's Nros Reynos eouilas y promouon' de dar cerca dello y q' en la dho's feria se hiciesen de haller e hiciesen los pagamtos
 de los dho's otras ferias que auerian de hazer y hiciesen por haller y hiciesen de haller de octubre de quin y setenta y ocho sin q'
 de lo de las otras ferias que auerian de hazer y hiciesen por haller y hiciesen de haller de octubre de quin y setenta y ocho sin q'
 por ninguna Via ni causa se pudiesen alargar ni prouogarse ni dilatar mas el haer de las dho's ferias y los pagamtos de ellas y queriendo
 por las mismas causas y conseruacione prouer y dar Orden y asiento firme y estable de una vez acerca de lo q' toca al haer de las
 dho's ferias para lo de adelante man' que se pudiesen y puntual mente se hiciesen de haller e hiciesen en cada un año dos ferias una
 de mayo y otra de octubre y los pagamtos de ellas cada una de por si distinta y separada mente en sus tiempos y sazones ordinarias
 y se comen tase a haer y durase cada una de las dho's dos ferias lo que por las dho's leyes y pragmat' cas eouilas y promouon' es
 dispuesto y mandado sin q' por ninguna causa se pudiesen alargar ni prouogarse ni dilatar mas el haer de las dho's ferias y que los Bancos
 mercaderes y hombres de negocio q' lo tuuieren en las dho's ferias auerian de hazer las cosas de sus tiempos ordinarios sin lo dilatar y pro
 uymos y man' otras cosas acite proposito segun mas largo en la dho's nra cedula a q' nos referimos se contiene y como qui era q'
 de una parte sea procurado que aquella se guardase y cumplien ymbiolable mente no sea hecho por q' muchos mercaderes y hombres de
 negocio no auerian acudido a las dho's ferias y otros lo auerian hecho tarde y por otras causas q' se nos han representado de que ha de resultar de
 venida mucha quebra y disminucion en la contratacion general de los dho's Reynos y para prouer en ello de remedio con mas
 fundamento con la atencion y consideracion que negocio de tanta calidad e ymportancia Requiere haemos mandado a las dho's de dar mas
 que las y de mayor tado de los dho's Reynos y a las dho's ciudades de los mercaderes de burgos y sevilla nos embien uita dello nra pare
 ceras y por no lo haer en biado hasta a hora y ser y para auer algunos dias de la feria de mayo de este pte año de mill y quin y
 uenta y dos en q' los mercaderes y hombres de negocio auerian de estar en la dho's villa de medina del campo y tenerse relacion q' no
 solamente ha hauido pero que haen negocios y contrataciones de los que se suelen y acostumbra y deuen haer en la dho's feria
 en esta corte y en otros lugares de los dho's Reynos se aprouydo y ordenado y hecho publicari en la dho's nra corte por alguno del Nro
 consejo a quien tenemos cometido este negocio q' los Bancos que se uieren en ella para veyntey aho dias de este pte mes de junio de
 este año se hallen precisamente en la dho's villa de medina del campo hauiendo dado primera m. en la dho's nra corte las fiancas
 de las dho's que se acostumbra y que luego y embien testimonio de como han començado Asax de re del dho's nra en adelante su
 libros ala dho's villa de medina del campo y quando hagan ningunos negocios suyos ni de otras personas contra lo dispuesto por las dho's leyes
 en la dho's feria con apertu bimiento quando lo cumpliendo asi se prouer lo que conueniga y q' los corredores de cambios q' estaren de
 sideren en la dho's nra corte para el dho's dia veyntey aho de junio se hallen en la dho's villa de medina del campo y los mercaderes y
 hombres de negocio que suelen yr a las dho's ferias vayan o embien sus agentes a hallar se ala dho's feria y que durante el tiempo
 de los dho's pagamtos ningunos mercaderes ni hombres de negocio hagan effectu en ni conciten ningunos cambios ni contrata
 ciones en la dho's nra corte ni en otra parte ni lugar de los dho's Nros Reynos para ningunas plazas sino q' todos vayan a haer y
 hagan los dho's negocios en la dho's feria y q' los dho's Bancos no auerian en sus libros en el dho's tiempo partida alguna de dineros
 precedido de cambio o contratacion es hecha durante el tiempo de los pagamtos de la dho's feria fuera de ella y q' si algunas le
 tras de cambio vinieren a pagar se dentro del termino de los dho's pagamtos ala dho's nra corte o a otras quales quise partes fuera
 de la dho's feria la paga y cumplimiento desto se ay a de haer y haga en los pagamtos de la dho's feria y lo ay a de yr a pedir
 y cobrar a ella. So pena q' los que hubieren algun cambio o contratacion o los Bancos que asentaren alguna partida de los dho's
 o pagaren fuera de la dho's feria en el tiempo de los pagamtos de ella algunas letras de cambio y no lo nombraren todo a la dho's fer
 con tal de no contenedo ay a perdido y pierdan el dinero del tal cambio o contratacion o partida q' asentaren o pagaren
 sin lo remitir a la dho's feria aplicado por tertia parte camara suya y denunciado y que el corredor de cambios que en el
 tiempo de los pagamtos de la dho's feria ynteruinieren en algun cambio o contratacion fuera de la dho's villa de medina y en otras



Por primera vez empena de cien ducados Reparando por todas partes como el dho y por la segunda sea la pen
doblada y pierda el dho / offido de vendedor y no queda Vax mas del y entretanto que vendidas las dhas Reales
reueres se provea para adelante lo quemas conueniga enia mrd y man. q lo ruro dho que por los dho no conuenga
y ordeno se guard e y cumpla por los mercaderes y hombres de negocios y palas demas personas. Aquien toa el dho
nada eote como en las otras ciudades y villas y lugares de los dho rros Reynos en esta dha feria de mayo y en las
ferias q kien de hañen conforme alo que por la dha rra cedula de antes de agosto del dho año requirí y en las
nuevas proueydo y ordenado y en cada una dellas declarando como declaramos q el tiempo q los dhas mercaderes y hom
negocios y las demas personas agieren toca el cumplimiento de esta cedula han y estar en la dha d de mayo y en la
y hazer y cumplir toso lo remas q de nro esta referido es el que conforme alas dhas nras leyes y pragmatias cedulas y
ones duraren y aduieren durar las dhas ferias de mayo y distribir las qualer y lo pagamentis della no ean de p
gar ni prouegar ni queremos que se aleguen ni prouenguen por ninguna causa que sea sino q sola m ay an de
los dias que por las dhas leyes y pragmatias cedulas y prouisiones esta dispuesto y ordenado ya si mismo mandamos
de nro conuesso y odores de las nras audiencias all des alguer q leu de la ma casa conrey chañel leas y
de la dha y de medina del campo y otras justicias y jueces qualer quier de los dho rros Reynos y en nros
contendo en esta nra ce. toca y arane en qual quier manera que la vean quando cumplan y excuten y fagan
dar cumplir y excutar en todo y por todo como en ella se contiene y contra el tenor y forma della no
se ni consentan y ni pasar en manna alguna y que la hagan luego prouegar y publica m en la dha nra
las partes acotumbradas y que lo mismo se haga en la villa de m del campo y en los otros pueblos mas q
fiato de los dho rros para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender y norana fecha en
A primero de Julio de mill y quatro y ochenta y dos años //

Juan de...

Por man de en mayo

Juan de...

M...

VM. manda que se guarde lo que por algunos de susos. Aquien VM. tiene comendo lo que canta en las ferias de los Reynos
castilla sea proueydo y hecho publicar en la corte eca de la feria de mayo de este pñ. año y de los de adelante con firma
que en esta cedula se declara //



En la may noblez e mui y le qe sea de muraa don se dice
 meze julio de mill y quij e ychenta y dize ab auilendo bendo a
 do da del may y le ed don luis de castela y ganlo conebui
 dor e jus de mui flaya qe sea venlas de mas de su obra
 yub m. y oru mas sacculage sumas als las dize
 es una camanda de gona y de gona de Jedia y ou
 gona da camanda su mere qe yner placiuu de la dize
 de suanda y Jonsancho de tuano y de muraa
 de su mui de su ombre qe de don luis de castela

Luis de castela
 su

En la may noblez e mui y le qe sea de muraa don se dice

The text on this page is written in a highly cursive, handwritten script, likely a form of Italian or Spanish from the 16th or 17th century. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear, including some staining and fading. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be part of a larger, possibly illegible, document or letter.

Indisiam...
 Sus...
 Del campo 1572
 Festival of ferias

The lower portion of the page contains very faint, ghostly impressions of text, which appear to be bleed-through from the reverse side of the leaf. These impressions are difficult to decipher but seem to follow a similar cursive style to the text above.

